

Ley N° 21.315
Reforma Constitucional que modifica la regulación de la Propaganda Electoral de los candidatos a Convencionales Constituyentes

Normativa	Ley N° 21.315, sobre propaganda electoral de los candidatos a Convencionales Constituyentes
Organismo	Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Fecha de promulgación	04/03/2021
Fecha de publicación	06/03/2021
Fecha de entrada en vigencia	06/03/2021
Versión	Única
Última modificación	No aplica
Antecedentes	<p>Del Mensaje 533-368, de 1 de marzo de 2021, destacan los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, el art. 32 de la Ley 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinio, establece en lapso de 30 minutos diarios como franja para propaganda electoral televisiva, entre el 30° y 3° día anterior a la elección, lo que, atendido el art. 131 de la Constitución, es aplicable a los candidatos a Convencionales Constituyentes; - Que, la Ley 21.298 reservó, mediante la incorporación en la Constitución de la disposición transitoria cuadragésimo cuarta, el 13% de la mentada franja televisiva a los candidatos a candidatos a Convencionales Constituyentes de origen indígena¹; y - La cantidad total de candidatos presentados a las elecciones de abril es considerablemente alto, lo que repercute en el tiempo que les corresponde en la franja de propaganda electoral televisiva.
Objetivos	Agregar tiempo en la franja electoral televisiva para los candidatos independientes a la elección de Convencional Constituyente
Novedades o comentarios	<p>Establece una nueva forma de distribuir el tiempo total de la franja televisiva para las elecciones de Convencionales Constituyentes de la siguientes manera²:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 13% del tiempo de la franja perteneciente a la elección general, corresponderá a la franja electoral indígena, que se distribuirá proporcionalmente entre los diversos pueblos indígenas –no hay variación respecto de lo fijado en la Ley 21.298-

¹ Véase su Ficha-Resumen en:

https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20210121/20210121023705/dic_1_ficha_ley_21_298.pdf

² Con fecha 6 de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta 191 de la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, tal organismo procedió a distribuir el tiempo de propaganda electoral conforme a las modificaciones de esta Ley de Reforma Constitucional. Véase:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/03/08/42899/01/1907316.pdf>



	<ul style="list-style-type: none">- El 87% restante, se distribuirá entre los candidatos de un partido político conforme a la regla preestablecida del inc. 4° de la Ley 18.700 –es decir, a cada Partido corresponderá un tiempo proporcional a los votos obtenidos en la última elección de diputados y, si fueren en pacto, sumándose tales tiempos proporcionales-- A los candidatos independientes –salvo aquellos que van en una lista de partido político, pues se rigen por la regla anterior- les corresponderá un tiempo adicional que se determinará así:<ul style="list-style-type: none">a) Corresponderá 1 segundo a cada candidato independiente, sea que forme o no parte de una lista de candidatos independientes; yb) Los candidatos independientes podrán ceder su tiempo a una lista de candidatos independientes.
Modificación a otros cuerpos legales	No aplica

Por Andrés Vergara Soto
Ayudante Cátedra de Derecho Público